

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2403870
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Revisión de cuantía de la prestación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de revisión de la cuantía de la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial de Garantía que había sido presentada el 01/02/2024.

Por ello, el 28/11/2024, después de que la interesada nos aportara la documentación que le requerimos, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria señaló que aún no se había emitido Resolución al respecto y que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada y, sin que efectuara alegaciones, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403870, de 26/03/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y en el plazo de 3 meses cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo (como en este caso).
- 2. RECOMENDAMOS** que acometa los ajustes necesarios en la aplicación informática ADA para adecuar su actuación a lo establecido en el artículo 18.7 del Decreto 62/2017 y dejar de tramitar las solicitudes de revisión de cuantía de las prestaciones económicas de dependencia como un procedimiento de revisión de PIA, emitiendo y notificando su resolución en el plazo máximo de 3 meses.
- 3. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de aumento de la prestación de la interesada (el 01/02/2024) y el perjuicio económico que ello le está ocasionando, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar su resolución y proceder a la actualización del importe que corresponda.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 09/05/2025, fuera del plazo establecido a tal efecto. En ella, la Administración manifestó expresamente:

Se acepta la RECOMENDACIÓN de realizar los ajustes necesarios en la aplicación informática ADA para adecuar la actuación a lo establecido en el artículo 18.7 del Decreto 62/2017; sin perjuicio de que actualmente resulta prioritario el proyecto informático que se está desarrollando para implementar el módulo destinado a la gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

(...) en relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención (PIA), si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Tal y como se indicó en el anterior informe, la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de aumento de la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de residencia de garantía que tiene reconocida, realizada el 01/02/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana